

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 428

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 401/92 que adjunta Dto. Nº 1868/92 ratificando convenio suscripto con la Dirección Nacional del Antártico, para su aprobación.

Entró en la Sesión 29 de Octubre 1992.

Girado a la Comisión 3
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

8 OCT 1992

MESA DE ENTRADA

Nº 426 HS 16 FIRMA *[Signature]*

NOTA Nº 401
GOB.

USHUAIA, 28 OCT. 1992

SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto Nº 1868/92, dictado en el día 23 del corriente en virtud del cual se ratifica el convenio oportunamente suscripto con la Dirección Nacional del Antártico, a los efectos de su aprobación por parte de ese cuerpo que dignamente preside, de conformidad a lo establecido por el inciso 1º del artículo 135 de la Constitución Provincial.

Sin otro particular lo saludo con mi más distinguida consideración.-

MIGUEL ANSEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Don. César Abel PINTO
S / D.-

ASUNTOS ENTRADOS 164
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 28/10/92 Hs. 11:00 Firma *[Signature]*

1868



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 23 OCT. 1992

VISTO: El Expediente N° 5.500/92 del registro de esta Gobernación, por medio del cual se tramita la aprobación del Convenio, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dirección Nacional del Antártico; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho Convenio se establecen vínculos concretos de cooperación, a fin de consolidar los principios establecidos en el Decreto N° - 2316/90 de la Política Nacional Antártica y de la Constitución Provincial.-

Que es necesario su ratificación dada la importancia del mismo.-

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.-

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Convenio suscripto por "La Provincia" y la Dirección Nacional del Antártico, firmado en la Ciudad de Buenos Aires a los trece (13) días del mes de Octubre del corriente año y que consta de doce (12) cláusulas, registrado bajo el N° 170.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, deberá ser

Es copia fiel del original

///...2.-

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

...//2.-

imputado en el ejercicio económico en vigencia.-

ARTICULO 3°.- Remitir copia del presente, a la Legislatura Provincial para su aprobación.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

1868

DECRETO N° _____ /92.-

hr.

FULVIO BASCHERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO ORDINARIO

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 170-

20 OCT. 1992

USHUAIA,

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Despacho General



CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y LA
DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

--La PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en adelante "La Provincia", representada en este acto por su Gobernador, Dn. José Arturo Estabillo, con domicilio legal en San Martín 450, Ushuaia y la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, en adelante "La DNA", representada en este acto por su Director, General de Brigada (R) D. Jorge Edgard Leal, con domicilio legal en Cerrito 1248, Capital, a los trece días del mes de octubre de 1992, acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrará por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: El presente convenio se funda en la decisión de establecer vínculos concretos de cooperación entre "La Provincia" y la "DNA" en las áreas de recíproco interés y con el objetivo de consolidar los principios establecidos en el Decreto N° 2316/90 de la política nacional antártica y la Constitución Provincial.-----

SEGUNDA: A tales efectos se comprometen a evaluar en forma objetiva y en un plazo perentorio, el conjunto de los aspectos políticos, administrativos, operativos, logísticos y científicos, contemplados en el apartado tres (3), punto 6º y apartado cuatro (4) punto 3º del Decreto 2316/90, a los efectos de garantizar a la Provincia el protagonismo apropiado.-----

TERCERA: Paralelamente y de común acuerdo, "la Provincia" y "la DNA" encararán programas de cooperación, complementación e integración para la ejecución conjunta de proyectos en áreas de interés común relacionadas con el Turismo de origen

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

BAJO EL N° 170-

USHUAIA, 20 OCT. 1992

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Despacho General



nacional e internacional a la Antártida, con especial atención del flujo turístico al sector de jurisdicción provincial, así como otras actividades científicas técnicas y logísticas antárticas factibles de ser asistidas por "La Provincia".-----

CUARTA: Con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este convenio, "La Provincia" y "La DNA" acuerdan en este acto designar al Sr. Ministro de Gobierno de "La Provincia" y al Sr. Director del Instituto Antártico Argentino, representantes por cada una de las partes, quienes actuarán como nexo institucional; cada representante debe designar un suplente con facultades para reemplazar al titular en caso de ausencia.-----

QUINTA: Sobre la base de la cláusula tercera del presente convenio, "La Provincia" y "La DNA" se comprometen a:

- a. actuar en el asesoramiento y consultoría de la otra parte, a pedido de ésta, en el área de su competencia específica;
- b. facilitar el fluido intercambio de información, datos y experimentación científico-técnica, aprovechamiento de visitas y cursos de expertos;
- c. permitir el intercambio de personal científico-técnico en forma individual o como equipos de trabajo;
- d. brindar apoyo a aquellas acciones relacionadas a la investigación científico-técnicas;
- e. contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los técnicos, profesionales e idóneos que cada una de las partes comisione.-----

SEXTA: El personal afectado y designado por cada una de las partes, mantendrá su situación de revista en aquella que lo haya designado.-----

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 170-

USHUAIA, 20 OCT. 1992

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Despacho General



SEPTIMA: Las acciones de cooperación, complementación e integración entre "La Provincia" y "La DNA" a que dará lugar este convenio, que no figuran en la cláusula QUINTA, deberán ser instrumentadas a través de convenios específicos, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades de los mismos. Los convenios específicos serán suscriptos e informados con ajuste a las normas internas de organización y procedimiento establecidas por las partes en sus respectivos ámbitos.-----

OCTAVA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio de las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido realizados en el marco del presente convenio.-----

NOVENA: En el caso que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente convenio, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.-----

DECIMA: La suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.-----

DECIMOPRIMERA: "La Provincia" y "La DNA" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad del presente convenio tiende a establecer fuertes vínculos de cooperación entre los signatarios, cuyo resultado depara el mayor rédito a los intereses de las partes y del país, por lo que la labor debe constituirse en un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.-----

DECIMOSEGUNDA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su suscripción por las autoridades.

Es copia del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 170-

USHUAIA, 20 OCT. 1992

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Despacho General



des competentes de cada una de las partes signatarias y de la aprobación de la Legislatura Provincial, considerándose automáticamente prorrogado por igual período, si dentro de los seis (6) meses anteriores a su vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario.-----

CLAUSULA ACLARATORIA: Lo dispuesto en la cláusula DECIMA deberá contemplar que ambas partes participen de las decisiones al respecto preservando los intereses desde el punto de vista de la política nacional y provincial.-----

POR LA DNA

GENERAL D. JORGE E. LEAL

POR LA PROVINCIA

D. JOSE A. ESTABILLO

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL